



**RESOLUCIÓN No. 120/2011**

**POR CUANTO:** El Banco Central de Cuba ha desarrollado desde su creación en el año 1997, múltiples acciones con el objetivo de prevenir el uso del sistema financiero cubano para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento al terrorismo, según los principios y estándares internacionalmente aceptados.

**POR CUANTO:** En los artículos 54 y 55 del Decreto Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias", se dispone que la supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de las instituciones financieras y oficinas de representación está a cargo del Superintendente del Banco Central de Cuba.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 17 de 19 de marzo de 2004 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, fue creada la Oficina de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba y se definieron sus funciones.

**POR CUANTO:** Las instituciones financieras y oficinas de representación están obligadas a reportar al Superintendente del Banco Central de Cuba las informaciones que este requiera a fin de cumplir las facultades a él conferidas en las disposiciones legales vigentes, y a esos efectos, fue incorporada a la Supervisión Bancaria, la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras, mediante la Resolución No. 49 de 4 de junio de 2009 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, que dio continuidad a las funciones especialmente relacionadas con la recepción, monitoreo y análisis de los reportes de operaciones sospechosas que tenía la Central de Información de Riesgos, creada por la Resolución No. 27 de 17 de diciembre de 1997, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

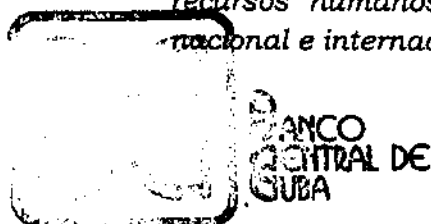
**POR CUANTO:** Se hace necesario reconocer la misión, visión y funciones de la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras como una unidad organizativa de información y análisis financiero.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del Decreto Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997 "Del Banco Central de Cuba",

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Disponer como misión de la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras, unidad organizativa del Banco Central de Cuba, la de proponer y controlar la implementación de los procedimientos necesarios para prevenir el uso del sistema financiero cubano para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, fraudes bancarios, blanqueo de activos y financiamiento al terrorismo, entre otros, de conformidad con los principios y estándares internacionalmente aceptados.

**SEGUNDO:** La Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras tiene como visión, el alcance del monitoreo total y la alerta temprana de cualquier operación sospechosa, mediante la aplicación de tecnologías de avanzada y el desarrollo de recursos humanos especializados en materia de prevención, según la práctica nacional e internacional.



**TERCERO:** Las funciones de la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras son las siguientes:

a) Recepcionar y analizar los reportes de operaciones sospechosas y de operaciones en efectivo, entre otros, e informar, cuando corresponda, a las autoridades competentes.

b) Analizar la información contenida en los reportes de operaciones sospechosas, valorar el cumplimiento de la legislación vigente en las acciones reportadas y proponer al Superintendente acciones a adoptar.

c) Recibir, solicitar, analizar y remitir a las autoridades competentes, cuando corresponda, la información referida a transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de impedir la comisión de delitos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo o cualquier otro con ellos relacionados.

d) Dar curso a solicitud de los organismos competentes en cada caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional a las solicitudes de cooperación internacional en la materia objeto de control y regulación por las instituciones del sistema financiero.

e) Proponer al Superintendente proyectos de nuevas regulaciones o de modificaciones de las normativas vigentes para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios, y participar en supervisiones in-situ o en el análisis de las a distancia.

f) Velar por la actualización permanente en las instituciones financieras de las listas publicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que demandan congelación sin demora de fondos u otros activos, en beneficio de alguna persona designada.

g) Solicitar información, administrativa, o de cualquier otra naturaleza de forma oportuna y veraz para garantizar el ejercicio de manera autónoma e independiente.

h) Cumplir otras funciones que sean asignadas.

**CUARTO:** Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 27 de 17 de diciembre de 1997 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, el que queda redactado como sigue:

"Artículo 2: La referida CIR tendrá como objetivo la recopilación, procesamiento y diseminación de la información correspondiente a deudores morosos, deficiencias en la emisión de cheques y otras determinadas o relacionadas con hechos delictivos o fraudulentos reportados a la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras, por su relación con la actividad financiera".

**QUINTO:** Modificar el numeral 13 del Apartado Tercero de la Resolución No. 17 de 19 de marzo de 2004 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, el que queda redactado como sigue:

"13. Procesar información proveniente de la Central de Información de Riesgos y de la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras u otras, sobre las actividades delictivas, ilegalidades, corrupción y posibles operaciones de lavado de dinero que se vinculen con el sistema financiero cubano, remitiéndolas a las instancias correspondientes, y aplicar las medidas necesarias para que se cumpla

con las normas y regulaciones establecidas por el Banco Central de Cuba relacionadas con estas conductas.”

**SEXTO:** Modificar el anexo de la Instrucción No. 26 de 13 de noviembre de 2006, “Guía con las normas para los integrantes del sistema bancario y financiero nacional para prevenir, detectar, enfrentar e impedir las operaciones de movimiento de capitales ilícitos (lavado de dinero) y operaciones ilícitas en los cobros y pagos”, en el sentido que todas las referencias en su texto a la Central de Información de Riesgos sean sustituidas por la Dirección de Investigaciones de Operaciones Financieras.

**SÉPTIMO:** El Superintendente del Banco Central de Cuba queda facultado para dictar e implementar las normas complementarias que se requieran.

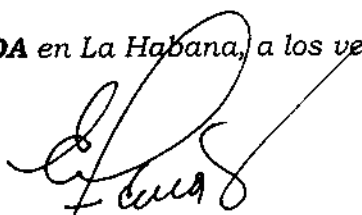
**OCTAVO:** Queda sin efecto cualquier norma de inferior o igual jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**NOVENO:** La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días de su firma.

**COMUNÍQUESE** al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba; y a los presidentes de las instituciones financieras.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil once.

  
Ernesto Medina Villaveirán  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba

